

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes⁷⁵,

Recordando que el acuerdo SALT II — cuyo título oficial es el de “Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas” — fue suscrito finalmente, después de seis años de negociaciones bilaterales, el 18 de junio de 1979, y que su texto, junto con el de un protocolo y una declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmados ambos el mismo día que el Tratado, y un comunicado conjunto, expedido también el 18 de junio de 1979, se publicó como documento del Comité de Desarme⁷⁶,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 34/87 F de 11 de diciembre de 1979, en el sentido de compartir la convicción expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la declaración conjunta de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear,

Teniendo presente que en la misma resolución dejó constancia de su confianza en que el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) entraría en vigor en una fecha temprana por considerar que constituye un elemento vital para la continuación y progreso de las negociaciones entre los dos Estados que poseen los más importantes arsenales de armas nucleares,

Recordando que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme proclamó que sólo los arsenales de armas nucleares en existencia bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la tierra; que el aumento de los armamentos, especialmente los nucleares, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario, la debilita; y que la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos plantean una amenaza a la supervivencia misma de la humanidad, por lo que la Asamblea General declaró que todos los pueblos del mundo tenían un interés vital en la esfera del desarme,

Advirtiendo que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de 1980, acordó, al examinar los “Elementos de la declaración del decenio de 1980 como segundo decenio para el desarme”, incluir, entre las medidas concretas a las que debía darse la mayor prioridad, la ratificación del Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) y el comienzo de las negociaciones sobre un acuerdo SALT III⁷⁷,

Advirtiendo asimismo que en los debates del Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1980 se hizo hincapié constantemente en la necesidad de una pronta ratificación del Tratado,

Convencida de que la firma de buena fe de un tratado, especialmente si es la culminación de prolongadas y concienzudas negociaciones, lleva implícita la presunción de que su ratificación no se retardará indebidamente,

1. *Deplora* que el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II) no haya sido aún ratificado a pesar de haber sido firmado el 18 de junio de 1979 y de las múltiples otras razones que para ello existen, de las que las principales se hallan resumidas en el preámbulo de la presente resolución;

2. *Insta* a los dos Estados signatarios a no retardar ya más el procedimiento previsto en el artículo XIX del Tratado para su entrada en vigor, teniendo particularmente en cuenta que no son únicamente sus intereses nacionales, sino los intereses vitales de todos los pueblos lo que está en juego en este asunto;

3. *Confía* en que, hasta tanto cobre vigencia el Tratado, los Estados signatarios, de conformidad con lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁷⁸, se abstendrán de todo acto en virtud del cual pudiera frustrarse el objeto y el fin del Tratado;

4. *Reitera su satisfacción*, ya expresada en su resolución 34/87 F, por el acuerdo a que, en la declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmada el mismo día que el Tratado, llegaron ambas partes para continuar, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa, que deberían culminar en el tratado SALT III, y esforzarse en dichas negociaciones para lograr, entre otros, los objetivos de:

a) Reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas;

b) Limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;

5. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas”.

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

35/157. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reafirmando su resolución 33/71 A de 14 de diciembre de 1978, referente a la colaboración militar y nuclear con Israel, y su resolución 34/89 de 11 de diciembre de 1979, referente al armamento nuclear israelí,

⁷⁵ *Ibid.*, párr. 48.

⁷⁶ Véase CD/53/Apéndice III/Vol. I, documento CD/28.

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/35/42)*, párr. 19.

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General sobre los trabajos del Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí⁷⁹;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos a este respecto y presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto periodo de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

35/158. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional" y el informe del Secretario General⁸⁰ preparado con la ayuda del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Tomando nota de la celebración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸¹ y de la importante función que ha desempeñado en lo tocante a la consolidación de la paz y la seguridad y la promoción de la cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que la gran mayoría de los Estados Miembros se han adherido a las disposiciones y los principios de la Declaración y han contribuido activamente a su aplicación,

Profundamente perturbada por el aumento de los actos de violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios y las disposiciones incorporados en la Declaración mediante el recurso al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención militar, la injerencia y la ocupación, que conducen a quebrantamientos de la paz y representan amenazas para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de crisis y focos de tirantez, el desencadenamiento de nuevos conflictos entre los Estados que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la de armamentos nucleares, y el nuevo aumento de los gastos militares, la aplicación de la política de rivalidad, el enfrentamiento y la lucha por la división del mundo en esferas de influencia y dominio, la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus manifestaciones y el *apartheid*, la exacerbación de la situación económica internacional y la creciente disparidad entre los países desarrollados y en desarrollo, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que, cada vez con mayor frecuencia, el Consejo de Seguridad no puede actuar de conformidad con su mandato en virtud de la Carta, y que en varias ocasiones se ha convocado a la Asamblea General en periodos de sesiones extraordinarias y de emergencia para que

examine problemas internacionales críticos que afectan o amenazan a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con profunda preocupación que el proceso de disminución de la tirantez internacional, que se ha desarrollado durante el decenio transcurrido desde la aprobación de la Declaración, ha seguido siendo limitado, tanto en su alcance como en su aplicación geográfica, y ha sufrido un serio retroceso,

1. *Reafirma solemnemente*, con ocasión del trigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas y el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base para las relaciones entre los Estados, independientemente de su extensión territorial, situación geográfica, nivel de desarrollo y sistema político, económico, social o ideológico, como medio básico para garantizar la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de violación de la Carta, particularmente sus principios de soberanía, independencia política e integridad territorial de los Estados, y de los derechos inalienables de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas, ocupación extranjera y dominación foránea a la libre determinación e independencia para la realización de su destino nacional de conformidad con sus aspiraciones políticas, económicas e ideológicas, mediante el uso de la fuerza militar o la intervención y la injerencia, o con el arma más sutil e insidiosa de la subversión y la desestabilización, o bien mediante cualquier forma de presión política, económica, militar, psicológica, financiera o ideológica;

3. *Insta* a todos los Estados a que cumplan estrictamente en sus relaciones internacionales las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y, a ese efecto, a que apliquen sistemáticamente todos los principios y las disposiciones de la Declaración;

4. *Encomia* todos los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a la consolidación de los fundamentos políticos y jurídicos a fin de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y la coexistencia pacífica de los Estados sobre la base de la Carta, en particular los relacionados con la consolidación de los principios de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, no intervención y no injerencia, y el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, cuya pronta realización contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad, y promovería una cooperación mutuamente beneficiosa, así como relaciones de amistad entre los Estados;

5. *Invita nuevamente* a todos los Estados a rechazar todo apoyo o aliento a cualquier forma de intervención o injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados por la razón que sea, y a negarse a reconocer situaciones creadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza contra cualquier Estado Miembro;

6. *Insta* a todos los Estados, en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir una mayor erosión o perturbación del proceso de distensión y a que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda agravar la situación internacional, impedir la solución de crisis y la eliminación de focos de tirantez en distintas regiones del mundo y obstaculizar la aplicación de las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea⁸² en su décimo período extraordinario de se-

⁷⁹ A/35/458.

⁸⁰ A/35/505 y Add.1 a 3.

⁸¹ Resolución 2734 (XXV).

⁸² Véase la resolución S-10/2.